DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No 04 del 2004.

DECRETA:

CAPITULO I

(+

(:

()

 NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", creado como INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA "IDEHUILA" por la Ordenanza No. 001 de 1972 y transformado como INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA por la Ordenanza No. 54 de 1996, es un establecimiento público del orden departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales, la denominación de esta institución es la de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA sigla, "INFIHUILA".

- - 1

DECRETO No. 1372 DE 2004

'Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá crear y suprimir dependencias fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico y social del Departamento del Huila, mediante la prestación de servicios de financiación y garantía, y eventualmente de otros, acompañamiento empresarial para la creación y el fortalecimiento de una infraestructura de servicios del crecimiento y fomento del sector productivo en el Departamento del Huila y en todos sus municipios.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. El tiempo de duración del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, es indefinido y su disolución será determinada por la Asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

 Conceder préstamos a interés y con garantía a instituciones públicas, empresas de economía mixta, empresas y microempresas, estas últimas a través de convenios, con entidades públicas o privadas dedicadas al desarrollocmicroempresarial.

DECRETO No. 372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero", para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

- 2. Realizar operaciones de manejo de la deuda publica, sus asimiladas y conexas en los términos establecidos en la Ley.
- 3. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se adquieren mediante el sistema de emisión de bonos en los términos de la Ley.
- 4. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.
- 5. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.
- Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.
- 7. Recibir y administrar dineros que a cualquier titulo provengan de entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado.
- 8. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
- Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Instituto.
- Asesorar a los entes territoriales y entidades descentralizadas en los proyectos de inversión financiados con los préstamos del instituto, en los asuntos relacionados con la administración financiera y demás

OLINIA LEW LING TO

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero", para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

asesoría técnica – administrativa de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Directivo.

- 11. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general, cualquier servicio financiero de instituciones nacionales, a favor de las obras que proyecten o tengan en servicio en el territorio nacional y que el Instituto considere de especial importancia para el desarrollo del departamento del Huila.
- 12. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan o puedan tener intereses comunes.
- 13. Actuar como intermediario financiero bajo la modalidad de "Banco de Segundo Piso" para la captación y colocación de recursos financieros provenientes de entidades públicas destinados a financiar actividades específicas calificadas como estratégicas en el Plan de Desarrollo y de gran impacto en la creación de empleo y reducción de la informalidad.
- 14. Actuar como Fondo de Capital de Riesgo para invertir recursos propios o del Departamento del Huila que haya recibido para propósitos específicos en el apoyo a nuevas actividades económicas o empresariales, con el fin de promover sectores productivos competitivos.
- Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios y obras que promuevan el desarrollo en el Departamento como los referentes a recursos

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

naturales, desarrollo agrícola, industrialización, servicios sociales, económicos y otros análogos.

16. Las demás que el Consejo Directivo establezca.

Parágrafo primero. El INFIHUILA podrá participar o formar parte de personas jurídicas de carácter oficial, privadas o mixtas, de interés general para el desarrollo del departamento del Huila, establecidas o por establecerse, cuando el aporte en una o en todas no exceda del porcentaje determinado por el Consejo Directivo y que se encuentre en concordancia con el objeto social de la entidad, conforme lo determine la Ley.

Parágrafo segundo. El INFIHUILA no podrá prestar servicios gratuitos a ninguna entidad. Toda operación que realice en desarrollo de su objeto y de sus funciones, deberá por lo menos cubrir los costos de operación y administración, si no es posible obtener de ella una utilidad razonable en condiciones competitivas del mercado financiero.

ARTICULO 7o. FINANCIACIÓN. El Instituto podrá otorgar créditos a las entidades señaladas en su objeto que obedezcan a los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales debidamente estructurado, que estén dentro del orden de prelación de obras o servicios que el Instituto haya establecido o establezca y que no disponga de otra posibilidad conocida de financiación

PLANING LEVILLO

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

oportuna y adecuada a juicio del Consejo Directivo, que sean de inversión recuperable o, en caso contrario, que aseguren debidamente la inversión.

ARTICULO 8º. ADSCRIPCIÓN Y TUTELA. EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA "INFIHUILA", estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual, ejercerá, por lo mismo, la tutela gubernamental, que tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política y los programas de la administración departamental, conservando su autonomía.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º. DEL PATRIMONIO DEL INFIHUILA. El patrimonio del "INFIHUILA", está constituido por los bienes que en la actualidad pertenecen al Instituto, los bienes y recursos que como persona jurídica adquiera a cualquier título, los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes, los recursos y bienes que se le destinen en el presupuesto del Departamento, las reservas, los excedentes no apropiados, el superávit de capital, el superávit por valorizaciones, el superávit por donaciones, la revalorización del patrimonio, los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas.

DECRETO No. 'Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

Los excedentes anuales, quedaran a disposición, del Consejo Directivo en el porcentaje que determine el CONDPES y se distribuirán conforme lo establezcan las normas legales.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. Dirección y Administración del "INFIHUILA", estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTÍCULO 11º. DE LA COMFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros, así:

- El Gobernador o un Secretario de despacho delegado, quien lo a) presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación C) Departamental.
- Tres (3) particulares designados por el Gobernador.

DELO WINNINKELLSWILLE JANDIOICO REVISADO

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

Parágrafo. El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será presidido por el Gobernador del Departamento o por su delegado.

El Gerente del "INFIHUILA" asistirá con voz pero sin voto. Actuará como secretario, el funcionario del Instituto que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 12º. PERIODO. Los Miembros del Consejo por designación tendrán un periodo igual al del Gobernador que los designe, pero podrán renovarse libremente por él.

ARTICULO 13º. TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º, mientras se designan los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal d), actuarán como tales los integrantes de la Junta Directiva vigente a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO 14°. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Gobernador del Departamento, por el Gerente o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días, con indicación del orden del día.

REVISADO MRIDICO

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 15°. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM. Para deliberar, el Consejo Directivo requerirá la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Parágrafo Primero. En caso de empate en el Consejo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Parágrafo Segundo: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directivo y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Consejo directivo no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultánea.

ARTICULO 16°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, en los términos de las normas legales y de la organización de la administración departamental, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

REVIEADO WRIDICO DIRECTON

DECRETO No 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO -INCOMPATIBILIDADES **IMPEDIMENTOS** INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la entidad estarán sujetos a las inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, los decretos 128 de 1976, 1221 y 1222 de 1986, Ley 190 de 1995, 489 de 1998, 734 de 2002 y las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18º, FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son Funciones del Consejo Directivo del "INFIHUILA":

- 1. Formular la política general del Instituto, dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales del Plan de Desarrollo del Departamento.
- 2. Adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes.
- 3. Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y señalarles funciones. La asignación salarial de los servidores será fijada consultando las ordenanzas departamentales y las políticas establecidas por el Gobierno Departamental sobre la materia.
- Crear y reglamentar comités que obren con base en las funciones señaladas para el Consejo. PATO ADMINISTRATIVO AMENDICE

DECRETO No. 1872 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

- 5. Determinar el régimen de personal del Instituto y fijar su planta de personal de conformidad con la ley, el Estatuto Departamental, los planes y programas del Instituto.
- 6. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica del Instituto, y proponer al Gobierno Departamental la reforma del Estatuto Básico.
- 7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual que será remitido a la Secretaria de Hacienda para su inclusión en el proyecto de Ordenanza que contiene el Presupuesto General del Departamento, aprobar las modificaciones requeridas y aprobar el PAC.
- 8. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan de negocios y el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de Gobierno Departamental.
- 9. Adoptar el reglamento general de préstamos y servicios, reglamentar la contratación del Instituto y autorizar al Gerente para celebrar contratos y prestación de servicios cuando la cuantía exceda del monto de las autorizaciones conferidas. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Instituto.
- 10. Conceder préstamos a interés y con garantías.
- Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.

DELO VONDESCIOS

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

- 12. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los Fondos Financieros Nacionales.
- 13. Establecer la política general de mercadeo para la Institución.
- 14. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del Instituto.
- 15. Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto.
- 16. Determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones de que trata el parágrafo primero del artículo 6º.
- 17. Las demás que le señale la Ley, el acto de creación, los reglamentos y los estatutos internos.

ARTÍCULO 19º. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consignará lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 20°. COMISIONES. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

REVISADO JUNDIO

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 21º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo. Las demás decisiones se comunican por el Secretario del Consejo directivo.

ARTÍCULO 22º. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS. A las reuniones del Consejo Directivo, podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que este considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 23º. DEL GERENTE. El Gerente es el Representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA". Es agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

El Gerente devengará la asignación salarial que le fije El Consejo Directivo, consultando las políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia.

ARTÍCULO 24º. DE LOS REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER GERENTE. Para ser Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", se requiere: Ser ciudadano Colombiano en ejercicio, ser TO ADMINISTRATION OTSO

DECRETO No. 372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiere para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

profesional universitario y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente desempeñará además de las funciones que le establezca la ley y los reglamentos, todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en particular las siguientes:

- 1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de esta.
- Administrar el funcionamiento general de la entidad, su organización y verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en la Institución por el Consejo Directivo.
- 3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
- 4. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

REVIEADO MENERS

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

- 5. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 6. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 7. Ordenar de estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- Rendir informes a la Secretaría de Hacienda Departamental cuando se lo solicite, sobre el estado de ejecución del los programas de la entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del Instituto.
- 9. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
- Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- 11. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones de los empleados de la entidad.
- 12. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

KEN 15 4 DO NEW PORCE

DECRETO No.

DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

- 13. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes.
- 14. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional;
- 15. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la entidad y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;
- 16. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables, y
- 17. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

ARTÍCULO 26º. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL GERENTE GENERAL. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos del DELO VDIVIHANI LIVELINICI WITHOUT

DECRETO No.

DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del funcionario a quien se le asigne dicha función.

CAPITULO IV ESTRUCTURA

ARTÍCULO 27°. ESTRUCTURA. La estructura del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será propuesta por el Consejo Directivo al Gobierno Departamental y adoptada mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 28°. CLASIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 29°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 30°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta y a las escalas de remuneración que dicte la Asamblea Departamental para sus empleados públicos, y a las disposiciones previstas en materia de prestaciones sociales que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 31º. POSESIONES.- El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador del Departamento. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del mismo.

DE A SA SO WASHINGTON

DECRETO No.

DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

1372

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 32°. CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 33°. CONTROL INTERNO. Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

REVISADO DIRECTOR

DECRETO NO. 72 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

CAPITULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 34º. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico al cual se somete el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", es el que señale la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto de la Administración Departamental, así como las consagradas en el presente estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero.

ARTÍCULO 35°. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 36°. JURISDICCION COACTIVA. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

REVISADO DIRECTOR

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 37°. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38°. El Consejo Directivo adoptará la Planta de Personal del Instituto de manera global, con aprobación previa del Gobierno Departamental.

En todo caso el Gerente del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, el Gerente podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos, se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

DELO PENENDELS SON NOTONO

DECRETO No. DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

ARTÍCULO 39º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", por determinación de la Asamblea Departamental, o del Gobernador del Departamento, se procederá a su liquidación. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley. La existencia del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", se considerará prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte del Consejo Directivo que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

PARÁGRAFO: El liquidador será el representante legal del "INFIHUILA" y el Consejo Directivo tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

ARTÍCULO 40°. SUMINISTRO DE INFORMACION. El Gerente del "INFIHUILA", tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Gobernador ó cualquier autoridad competente.

ARTÍCULO 41º. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General del Departamento, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta DE TO MERCHINE PARTHE WAY

DECRETO No.

DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

Directiva por el Secretario de la Junta Directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 42º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las Ordenanzas 054 de 1996, 74 de 1996, 003 de 1999, 020 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Neiva, a

23 HOV 2004

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Gobernador

REVISADO:

COPIA (Primade)

Carlos Enrique Polania Fierro
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO Director Departamento Administrativo Jurídico

DETO ADMINISTRATINO MESSES REVISADO



POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1372 DE 2004

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

ARTÍCULO 1º Modificase el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1372 de 2004 de la siguiente manera:

El numeral 7 del artículo 6 quedará así:

Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y demás entidades expresamente autorizadas por la ley.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2011.

JAVIER ALBERTO COLLAZOS AVARCON

Presidente

JOSE LUIS CAMPO GOMEZ Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que la presente Ordenanza fue presentada por la iniciativa del Gobierno Departamental y aprobada por esta corporación en tres (03) sesiones distintas.

NO NONING AND OF

JOSE LUIS CAMPO GOMEZ
Secretario General



ORDENANZA No. DE 2.011
Neiva, 07 SEP 2011

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LUIS JORGE P JARITO SANCHEZ GARCIA
Governador

Vo.Bo. FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ Director Departamento Administrativo Jurídico

Maria Teresa Borrero